



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

## SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

### ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE COMODATO

#### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

##### 1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 1 y 2 que "*Colombia es un Estado social de derecho (...) democrática, participativa y pluralista*", que "*son fines esenciales del Estado: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación*" y en el artículo 40 apunta que "*todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político*"; para dar cumplimiento a ello se cuenta con una serie de mecanismos de participación ciudadana los cuales son las herramientas que permiten ejercer el derecho a participar en las decisiones colectivas, generando unos cambios dentro de los sistemas judicial, ejecutivo y legislativo.

Que de acuerdo con los diagnósticos e información consultada podemos identificar que, en la localidad de San Cristóbal, las instancias de participación son escenarios de carácter ciudadano o mixto, en los que las personas a través de mecanismos de deliberación y toma de decisiones, consolidan la gestión pública participativa a nivel local, distrital y nacional.

Que partiendo de lo anterior, es importante señalar que en el proceso de participación de la localidad de San Cristóbal, se evidencia que existe una buena proporción de más del 60% del total que si pertenece a algún tipo de organización o colectivo social, comunitario o comunal, por tanto ante las problemáticas y necesidades locales, la comunidad prefiere dirigirse directamente ante alguna autoridad competente o informar los problemas a las organizaciones, en una menor medida se encuentra una porción de la percepción ciudadana que decide no hacer nada o reunirse con vecinos para encontrar alguna solución.

Que, aunque persiste la asistencia institucional como primera medida para atender las necesidades locales, de alguna manera se reconoce la falta de elementos y procesos para participar, la complejidad de los mecanismos y el desconocimiento de las vías legítimas para encontrar soluciones a través de la Participación Ciudadana; cabe resaltar que una gran proporción de la percepción ciudadana cree que participar no sirve para nada. Por lo cual se solicita un mayor apoyo por parte de las autoridades, así como una mayor atención y aceptación a las necesidades y expresiones artísticas, culturales, sociales y otras alternativas de la participación, las cuales son consideradas como muy importantes.

Que, por tanto, las nuevas expresiones ciudadanas, las diversas formas de participar de las poblaciones de las organizaciones sociales y la inclusión de derechos con enfoque diferencial, son consideradas parte importante de la participación ciudadana, en cuanto que son los escenarios de convergencia ciudadana para el diálogo y construcción de estrategias de mejora de las problemáticas que aquejan a las comunidades y a los entornos.

Que es de suma importancia el conocer y establecer estrategias y mecanismos que permitan que la comunidad conozca y se apropie de las instancias y el cómo estas inciden en el territorio, así mismo la vinculación constante de la ciudadanía para que conozcan lo que pasa en la localidad, cuales, con los programas, proyectos, acciones, inversión y como esto beneficia a la localidad y su comunidad.

Que es por esto por lo que se hace ineludible facilitar espacios e instancias que permitan la interlocución constante y consiente entre la comunidad y las entidades, en todo el territorio, esto con el fin de poder



llegar a toda la comunidad tanto niños, niñas, adolescentes, jóvenes, hombres y mujeres, sin importar su raza, etnia, sexualidad o condición y mejorar su percepción y calidad de vida.

Que a esta modalidad de selección y al contrato de comodato de ella se derive son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes. Además, se aplicarán las normas propias del Distrito Capital y las reglamentaciones internas de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que la Ley 80 de 1993, facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos y, en virtud de la autonomía de la voluntad, pueden celebrar todos los acuerdos, denominarse contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales.

Que el numeral 8° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, a efecto de garantizar plenamente la transparencia en la actividad contractual, consagra: *“las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley; igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente Estatuto”*.

Que el contrato que se celebre debe dársele aplicación a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, artículo 13 según el cual establece lo siguiente: *“Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en la materia particularmente regulada en esta ley”. Las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, no establecieron regulación particular para el caso de la celebración del contrato de comodato. Por lo tanto, los mismos podrán celebrarse de manera directa y en cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad civil y comercial que rige la materia.”*

Que en Sentencia 31447 de 2007, el Consejo de Estado manifestó: *“la contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresan y taxativamente previstos en la ley (...), pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para la licitación pública”*

Que la Ley 1150 de 2007, consagra en el Título I *“De la eficiencia y la de la transparencia”*, las modalidades de selección y en el artículo 2° se establece la posibilidad que tienen las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para adelantar el procedimiento previsto de escogencia del contratista, con arreglo a las modalidades de selección de acuerdo con lo establecido en el estatuto, e indica que, la modalidad de contratación directa sólo procede en los casos que taxativamente exprese la ley y así mismo, conforme al Parágrafo 1° del mismo artículo: *“La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.”*

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció: *“La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá el contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos”*.

Que el contrato de comodato para se rige en todos sus efectos por lo dispuesto en el Título XXIX del libro cuarto del Código Civil Colombiano (Artículo 2200 y siguientes), la Ley 9 de 1989 artículo 38, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución de la Secretaría de Hacienda de No 001 de 2019, además de



todas las normas que lo reglamenten, modifiquen o complementen y demás disposiciones que le sean aplicables.

La Contratación Directa es la modalidad utilizada en los contratos de comodato celebrados por la Entidad por cuanto su característica especial es la gratuidad y solo quienes tienen la necesidad específica de solicitar en comodato bienes de propiedad de la Alcaldía Local para lograr el cumplimiento de sus fines actúan como comodatarios, esto es las organizaciones comunales, quienes carecen de recursos económicos dentro de su presupuesto para adquirir a título de compra los bienes necesarios para su funcionamiento.

Ahora bien, la Sala de Consulta y del Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto con radicación No. 1510 de Julio veinticuatro (24) de dos mil tres (2003) precisó:

La figura del contrato de comodato, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizada como un instrumento de cooperación entre las diferentes autoridades públicas y, en materia de cultura, como un instrumento para impulsar programas de interés público desarrollados por personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro.

Cabe señalar que el contrato de comodato, hoy por hoy, es más común en el derecho contractual administrativo que en el derecho privado; es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como arrendamiento de sedes, costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura independientemente de las políticas que se dicten en materia de administración de los bienes públicos y de las posibilidades económicas que el Estado tiene para su manejo directo.

Del análisis efectuado por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en mención, podemos destacar las siguientes anotaciones:

El contrato de comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bien y cuya característica esencial es su gratuidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las Entidades estatales pueden celebrar este tipo de contratos bajo las normas establecidas en el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son:

- a) La gratuidad.
- b) El perfeccionamiento del contrato, ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato.
- c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

El profesor José Alejandro Bonivento Fernández en su obra "Los principales contratos civiles", señala sobre los antecedentes de este contrato: *"Desde el Derecho Romano es conocida la figura del préstamo de uso. Surgía cuando entre amigos o vecinos se entregaba una cosa no consumible para que usaran de ella, a título gratuito, con la obligación de restituirla. Revestía el carácter de "intuitu personal".*



Sobre sus características y deferencias con otros tipos de contratos:

*“(...) Aunque con no poca resistencia, también se ha destacado el carácter sinalagmático imperfecto de dicho acuerdo de voluntades, admitiendo la posibilidad de que a partir de su celebración, accidental y eventualmente (ex post) puedan nacer obligaciones para el comodante. De la mano de lo anterior, se ha resaltado de vieja data que el contrato de comodato es gratuito, o sea, que por el uso del bien no hay ninguna contra prestación para el comodante, a quien se reconoce, más bien, un ánimo bienhechor que refleja su muestra de esplendor frente al comodatario. De no ser así, el contrato se tomaría en arrendamiento o, incluso, en un negocio innominado (...).”*

*“(...) También es un contrato principal, en la medida que no requiere de algún otro para nacer a la vida jurídica, amén que, por su enunciación y regulación legal, es nominado y típico (...).”*

*“(...) Como nota adicional, es preciso memorar las diferencias existentes entre el de comodato y otros contratos (...).”*

*“(...) Así, respecto del mutuo debe afirmarse que a pesar de esta agrupación tan estrecha que se hace del mutuo o simple préstamo y del contrato de comodato, la doctrina expone entre ambos las siguientes fundamentales diferencias: a) por sus caracteres, contrato de comodato es esencialmente gratuito; mientras que el mutuo, aunque naturalmente también es gratuito, admite el pacto de pagar intereses; b) por su objeto, el mutuo recae sobre dinero o cosas fungibles, y el contrato de comodato sobre cosas no fungibles. Pero sobre esa nota distintiva se observa que la voluntad de las partes puede determinar la existencia de un préstamo de uso sobre cosas fungibles, cuando se ceden para un uso que no las consuma; c) el mutuo transfiere la propiedad de la cosa (dinero u otra cosa fungible) al que la recibe, mientras que el contrato de comodato [otorga] simplemente el uso de la misma; d) por sus efectos, el mutuo produce la obligación de restituir cosas de la misma especie y calidad; el contrato de comodato obliga a restituir la cosa misma que fue entregada; e) Por los riesgos, los de la cosa dada en el contrato de comodato los sufre el prestamista o comodante, que sigue siendo el dueño de la cosa; en cambio, los de la cosa dada en mutuo los sufre el prestatario o mutuuario, que por la entrega se hizo propietario de la cosa, sin más obligación que la de devolver el género; f) Por la extinción, en el mutuo no puede reclamarse la devolución antes del tiempo convenido, mientras que en el contrato de comodato puede reclamarse antes cuando el comodante tuviere urgente necesidad de ella (...).”*

*“(...) Por otra parte, el contrato de comodato y el arrendamiento (o locación), son similares en cuanto a que en ambos casos se entrega una cosa inmueble o mueble no fungible para que la use el que la recibe; pero la locación es onerosa, en tanto que el contrato de comodato es gratuito. De esta diferencia esencial surgen otras muy importantes que se traducen en general en reconocerle al locatario mayores derechos que al comodatario; particularmente relevante es que las leyes de prórroga de las locaciones sólo protegen al primero (...).”*

*“(...) También es clara la diferencia con el usufructo, pues el derecho del usufructuario tiene carácter real, en tanto que el del comodatario es personal. El usufructo puede ser gratuito u oneroso, el contrato de comodato es esencialmente gratuito; aquél se adquiere por contrato, por testamento, por disposición de la ley o por prescripción, en tanto que el contrato de comodato sólo se constituye por contrato; el usufructuario adquiere los frutos, no así el comodatario (...).”*

*“(...) Asimismo, el contrato de comodato se distingue del depósito, puesto que implica potestad de goce, que se excluye en el depósito, donde el interés en el contrato es, de ordinario, del deponente (...).”<sup>1</sup>*

En este orden de ideas se concluye que la modalidad contractual llamada a prosperar en este tipo de contratos es la contratación directa por cuanto se hace necesario entregar los bienes a las organizaciones comunales y afines mediante una figura jurídica que permita legalizar la transferencia para el uso y goce



de la cosa por parte del comodatario pero con la salvedad de que el comodante conserva la propiedad de los bienes y dado que la gratuidad es un elemento de la esencia de este contrato, por lo que su justificación se encuentra determinada en el literal g), numeral 4), artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

## 2. DEFINICIONES.

Las expresiones utilizadas en el presente documento deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son aplicados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son considerados. Otros términos empleados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto de 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse con su significado natural.

ACTA DE ENTREGA	Es el documento suscrito por el supervisor o interventor y el comodatario en la cual se deja constancia de que se han cumplido los requisitos del contrato y se estipula la fecha de inicio del plazo pactado. Será obligatorio cuando así se establezca en la minuta correspondiente”
BIEN MUEBLE	“Los bienes muebles son aquellos que pueden trasladarse fácilmente de un lugar a otro, por cualquier medio, manteniendo su integridad y la del inmueble en el que se hallen depositados.”
CONTRATO	“Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Cuando una de las partes es una persona de derecho público, estaremos frente a un contrato estatal; si las partes son todas personas jurídicas de derecho público tendremos un contrato interadministrativo.”
CONTRATO PRÉSTAMO DE USO	“Es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa”.
COMODANTE	Quien conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.
COMODATARIO	Quien recibe de la otra parte gratuitamente una especie de mueble o raíz y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.
SUPERVISOR	“Servidor público responsable de efectuar el seguimiento integral, es decir, técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de un contrato, cuando no se requieren conocimientos especializados”

## 3. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la



normatividad aplicable a los contratos estatales, preceptúa que: "*Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley*".

El contrato por celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual "... *una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso*" y el cual se perfecciona con la tradición de la cosa. En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: La gratuidad, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y ss. del Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en contrato

- Código Civil Colombiano

Artículo 2201: "*El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario*".

Artículo 2202: "*El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo*".

Artículo 2203: "*El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levisima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario (...)*".

Artículo 2204: "*Sin embargo de lo dispuesto en el artículo precedente, si el contrato de comodato fuere en pro de ambas partes, no se extenderá la responsabilidad del comodatario sino hasta la culpa leve, y si en pro del comodante, sólo hasta la culpa lata*".

Artículo 2205: "*El comodatario es obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido, o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado en tres casos: 1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse. 2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa. 3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa*".

Artículo 2206: "*La restitución deberá hacerse al comodante o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales. Si la cosa ha sido prestada por un incapaz que usaba de ella con permiso de su representante legal, será válida su restitución al incapaz*".

Artículo 2207: "*El comodatario no podrá excusarse de restituir la cosa, reteniéndola para seguridad de lo que le deba el comodante*".



- Ley 9 de 1989 “Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”:

Artículo 38: “Las entidades públicas no podrán dar en el contrato de comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y funciones que no repartan entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, organizaciones, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables...”.

#### 4. OBJETO POR CONTRATAR E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

##### 4.1 OBJETO

“EL COMODATARIO RECIBE DEL COMODANTE EN PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO Y CON DESTINO DE USO DE LA COMUNIDAD, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL COMODANTE SOBRE LOS CUALES NO PESA NINGÚN GRAVAMEN O LIMITACIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON EL INVENTARIO DE BIENES.”

##### 4.2 ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES.

La clase de bienes muebles, la placa, el modelo, la referencia, el valor unitario y el valor total se relacionan a continuación:

Bienes de PPYE						
Descripción	Placa	Detalle	Fecha Ingreso	Modelo	Referencia	Valor en Libros
CARPA	525696	CARPA 4X4 MTS	24/04/2023	N/A	N/A	\$1.672.249
CARPA	525697	CARPA 4X4 MTS	24/04/2023	N/A	N/A	\$1.672.249
CARPA	525698	CARPA 4X4 MTS	24/04/2023	N/A	N/A	\$1.672.249
CARPA	525699	CARPA 4X4 MTS	24/04/2023	N/A	N/A	\$1.672.249
CARPA	525700	CARPA 4X4 MTS	24/04/2023	N/A	N/A	\$1.672.249



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

CARPA	525701	CARPA 4X4 MTS	24/04/2023	N/A	N/A	\$1.672.249
<b>SUB TOTAL</b>						<b>\$10.033.494</b>

### 4.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a CONTRATO DE COMODATO, el cual se fundamenta en el artículo 2200 y s.s. del Código Civil Colombiano regulado en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

### 5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL COMODATARIO Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

La Contratación Directa es la modalidad utilizada en los contratos de comodato celebrados por la Entidad por cuanto su característica especial es la gratuidad y solo quienes tienen la necesidad específica de solicitar bienes de propiedad de la Alcaldía Local para lograr el cumplimiento de sus fines actúan como comodatarios, esto es las organizaciones, quienes carecen de recursos económicos dentro de su presupuesto para adquirir a título de compra los bienes necesarios para su funcionamiento.

Ahora bien, la Sala de Consulta y del Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto con radicación No. 1510 de Julio veinticuatro (24) de dos mil tres (2003) precisó:

*“La Sala en diferentes oportunidades se ha pronunciado sobre las características del contrato de comodato, por cuanto esta figura, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizada como un instrumento de cooperación entre las diferentes autoridades públicas y, en materia de cultura, como un instrumento para impulsar programas de interés público desarrollados por personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro.”*

*“Cabe señalar que el contrato de comodato, hoy por hoy, es más común en el derecho contractual administrativo que en el derecho privado; es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como arrendamiento de sedes, costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura independientemente de las políticas que se dicten en materia de administración de los bienes públicos y de las posibilidades económicas que el Estado tiene para su manejo directo.”*

Del análisis efectuado por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en mención, podemos destacar las siguientes anotaciones:

El contrato de comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bien y cuya característica esencial es su gratuidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las Entidades estatales pueden celebrar



este tipo de contratos bajo las normas establecidas en el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son:

- a) La gratuidad.
- b) El perfeccionamiento del contrato ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato.
- c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

El profesor José Alejandro Bonivento Fernández en su obra "Los principales contratos civiles", señala sobre los antecedentes de este contrato:

*"Desde el Derecho Romano es conocida la figura del préstamo de uso. Surgía cuando entre amigos o vecinos se entregaba una cosa no consumible para que usaran de ella, a título gratuito, con la obligación de restituirla. Revestía el carácter de "intuito personal".*

En este orden de ideas se concluye que la modalidad contractual llamada a prosperar en este tipo de contratos es la contratación directa por cuanto se hace necesario entregar los bienes a Juntas de Acción Comunal mediante una figura jurídica que permita legalizar la transferencia para el uso y goce de la cosa por parte del comodatario pero con la salvedad de que el comodante conserva la propiedad de los bienes y dado que la gratuidad es un elemento de la esencia de este contrato no cabe dentro de las demás modalidades de selección de la contratación estatal.

## **SOPORTE JURÍDICO PARA LA ENTREGA DE BIENES A TERCEROS EN CALIDAD DE CONTRATO DE COMODATO Y OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:**

Respecto de las responsabilidades en cabeza del comodatario debe precisarse que las obligaciones que surgen para él son las siguientes: a) Usar el bien en los términos y condiciones convenidas en el contrato, b) garantizar su conservación, y c) restituir el bien mueble o raíz al vencimiento del término pactado. De lo anterior se desprende para el comodatario la obligación de asumir ciertas cargas inherentes según el respectivo contrato, tales como, el mantenimiento del bien, asumir el costo de la vigilancia del mismo y en general los costos de administración para garantizar el uso adecuado del mismo.

## **6. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.**

### **6.1 PLAZO**

La duración del contrato de comodato será de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la suscripción de la respectiva Acta de entrega del inmueble, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2200 del Código Civil.

El contrato de comodato de comodato podrá prorrogarse por el mutuo acuerdo entre las partes a través de acta que formará parte integral de este contrato. No obstante, EL COMODANTE conforme a la naturaleza del presente contrato de comodato, podrá exigir la restitución antes del tiempo estipulado en los siguientes casos:

- a) Si se advierte el mal uso de los bienes entregados.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL COMODATARIO.
- c) Cuando EL COMODANTE lo requiera, para el cumplimiento de sus funciones legales o mediante aviso escrito presentado a EL COMODATARIO con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación.



Al término del contrato de comodato, EL COMODATARIO deberá entregar al COMODANTE los bienes muebles e inmuebles dados en comodato en el lugar y en la fecha que éste señale.

## 6.2 VALOR:

Los bienes entregados en comodato tienen para todos los efectos legales y fiscales un valor de inventario según costo histórico de **DIEZ MILLONES TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$10.033.494,00)** discriminados así:

Bienes de PPYE						
Descripción	Placa	Detalle	Fecha Ingreso	Modelo	Referencia	Valor en Libros
CARPA	525696	CARPA 4X4 MTS	24/04/2023	N/A	N/A	\$1.672.249
CARPA	525697	CARPA 4X4 MTS	24/04/2023	N/A	N/A	\$1.672.249
CARPA	525698	CARPA 4X4 MTS	24/04/2023	N/A	N/A	\$1.672.249
CARPA	525699	CARPA 4X4 MTS	24/04/2023	N/A	N/A	\$1.672.249
CARPA	525700	CARPA 4X4 MTS	24/04/2023	N/A	N/A	\$1.672.249
CARPA	525701	CARPA 4X4 MTS	24/04/2023	N/A	N/A	\$1.672.249
<b>SUB TOTAL</b>						\$10.033.494

El presente contrato de comodato es gratuito; por ello el COMODANTE no contrae obligación alguna, salvo las responsabilidades contenidas en el Código Civil, no obstante **el mantenimiento y gastos necesarios para el uso, conservación y cuidado adecuado de los elementos entregados corresponderá al COMODATARIO**, los gastos de mantenimiento y cuidado una vez restituido el bien, y, una vez restituido el bien, estará a cargo del COMODANTE, caso en el cual no habrá derecho a indemnización o compensación económica alguna a favor del COMODATARIO.

## 6.1 OBLIGACIONES DEL COMODANTE:



Constituyen para EL COMODANTE las siguientes:

1. Efectuar la entrega en buen estado de los bienes muebles y/o inmuebles objeto del contrato de comodato.
2. Suscribir el acta de entrega y recibo de los bienes muebles objeto del contrato de comodato de comodato con el correspondiente inventario en el cual se dejarán las observaciones pertinentes del estado actual en el cual se entregan los bienes, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del contrato.
3. Permitir el uso de los bienes por parte del Comodatario, para la destinación prevista, en las condiciones establecidas en el contrato de comodato.
4. Requerir que no se varíe la destinación de los bienes ni se desplacen fuera de su ubicación, sin autorización escrita del COMODANTE.
5. Ejercer la vigilancia y control del presente contrato de comodato, a través de quien se designe para el efecto.
6. Tramitar los actos modificatorios que sean necesarios para la ejecución de las obligaciones nacidas del presente contrato de comodato.
7. Amparar mediante su póliza de seguros generales, los bienes objeto de este contrato de comodato.

## 6.2 OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:

1. Asumir la responsabilidad de la custodia, cuidado y mantenimiento que requieran los bienes objeto de este contrato para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo y responderá, además, por todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del mismo, en los términos del artículo 2203 del Código Civil Colombiano, debiendo reportar oportunamente todo impase al apoyo a la supervisión del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal - FDLSC.
2. En caso de pérdida por hurto de los bienes entregados en contrato de comodato, se obliga a interponer de manera inmediata la denuncia penal respectiva ante las autoridades competentes y efectuar el trámite ante la entidad aseguradora para su posterior reposición, de lo cual enviara copia a la Alcaldía Local de San Cristóbal – ALSC so pena de incumplimiento del contrato y terminación inmediata del mismo. **NOTA:** En todo caso, el comodatario por sus obligaciones de tenencia, custodia, cuidado y mantenimiento se obliga a reponer de manera inmediata el mismo tipo de bien objeto de la pérdida, de la misma especie y de iguales o superiores condiciones y características, en buen estado al COMODANTE o, la suma correspondiente al valor comercial de los bienes respectivos.
3. Cuidar los bienes entregados en el contrato de comodato y a devolverlos en el estado en que fueron entregados, salvo por el deterioro normal de uso. **NOTA: EL COMODATARIO** responderá por los daños o pérdidas que provengan tanto del dolo o culpa grave como de la culpa leve y levisima.



4. El COMODATARIO deberá mantener los bienes entregados en el contrato de comodato, en la sede del inmueble destinado para el uso de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL, y en caso de que dichos bienes se ubiquen fuera del inmueble destinado, el COMODATARIO deberá contar con autorización escrita del COMODANTE en cabeza del Alcalde (sa) Local de San Cristóbal - ALSC.
5. En el caso de designación de un nuevo representante legal, el COMODATARIO se obliga a informar al COMODANTE y entregar el inventario de los bienes recibidos en el contrato de comodato al representante legal entrante, a suscribir la respectiva acta conforme a la Ley 951 de 2005 y a remitir copia del acta al Apoyo a la Supervisión y/o supervisor del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal - FDLSC.
6. Permitir las visitas que requiera hacer el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal - FDLSC a través de sus delegados autorizados por el Alcalde (sa) Local de San Cristóbal o quien haga sus veces, en cualquier tiempo, para constatar el estado y conservación de los bienes entregados en el contrato comodato.
7. Suscribir con el COMODANTE las respectivas actas que se generen durante la vigencia del contrato y sobre todo la de entrega de los bienes objeto del presente contrató.
8. El COMODATARIO no podrá vender, ceder, enajenar, permutar, ni gravar los bienes objeto de este contrato, ni disponer de ellos a ningún título.
9. El COMODATARIO se obliga a rendir dos informes al año, el primero antes del 15 de enero y el segundo, antes del 15 de junio, el cual debe ser entregado al Apoyo a la Supervisión del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL mediante inventario que evidencie el estado de deterioro, uso y ubicación de los elementos dados en comodato.
10. El mantenimiento de los bienes descritos en la cláusula segunda estará a cargo del COMODATARIO, el cual se obliga a utilizar los bienes dados en el contrato de comodato únicamente para los fines conforme a su naturaleza.
11. El COMODATARIO se obliga para con el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal - FDLSC a restituir los bienes una vez vencido el plazo, en las mismas condiciones que le fueron entregados en el contrato de comodato, salvo por el deterioro normal producto del uso o paso del tiempo.

## **7. SUPERVISIÓN.**

La supervisión será ejercida por el COMODANTE, conforme a lo establecido en el manual de contratación de la Secretaría, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, debiendo realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato de comodato, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. El COMODANTE, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público que se denominará “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

contrato. En ningún caso el/la supervisor (a) del contrato de comodato podrá delegar la supervisión en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al COMODATARIO, al anterior supervisor y a la dirección de contratación. El apoyo a la supervisión puede ser sustituido en cualquier momento por el (la) Alcalde (sa) Local de San Cristóbal, por consiguiente, el COMODATARIO deberá permitir la inspección de los bienes por parte del delegado, en forma fácil y expedita.

## 8. GARANTÍAS.

Los bienes objeto del presente proceso serán amparados por la póliza todo riesgo daños materiales, que se encuentre activa en el momento para el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal - FLDSC.

Se analizó la posibilidad de constituir cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: 1. contrato de seguro contenido en una póliza, 2. Patrimonio autónomo, 3. Garantía bancaria, con el siguiente amparo: CUMPLIMIENTO, por el 10% del valor del contrato y, vigente por el plazo de este y 6 meses más.

Parágrafo: Se entienden incluidos los artículos 1604 y 2203 del Código Civil Colombiano. En especial el pago de servicios públicos.

“FIRMA TRANSACCIONAL POR SECOP II”  
**JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO**  
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Angie Lorena Parra Galindo – FDLSC-CPS-045-2023  
Revisó: Froylán Snaider Sánchez Piza – FDLSC-CPS-489-2023  
Revisó: Christian Hernán Muñoz Mahecha – FDLSC-CPS-450-2023  
Revisó: Diego Fernando Rodríguez Vásquez – FDLSC-CPS-010-2023